



Aprobado por: Resolución Ministerial Nº 210 de 26 de agosto de 2010

UNIDAD DE TRANSPARENCIA REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento, tiene por objeto, normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollará sus funciones.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia establece sus funciones en los siguientes principios:

- a) **ÉTICA:** Como aquel compromiso efectivo de los servidores y servidoras públicas con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- b) **INDEPENDENCIA:** La Unidad de Transparencia es independiente en sus acciones, dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones.
- c) **LEGALIDAD:** El accionar de la Unidad de Transparencia debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y en las disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales de toda persona.
- d) **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD:** Las actuaciones de la Unidad de Transparencia por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **IGUALDAD.** Como el reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- f) **COMPETENCIA:** Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia serán las estrictamente señaladas por la ley y el presente reglamento.
- g) **EFICIENCIA:** Como Unidad encargada de Transparentar la Gestión del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas deben darse optimizando los recursos disponibles oportunamente.

- h) **EFICACIA:** La Unidad de Transparencia debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, las entidades bajo su dependencia o tuición y hacia la sociedad.
- i) **HONESTIDAD:** La Unidad debe velar porque el actuar de los servidores públicos y de la misma unidad se encuentre en el marco de la verdad, transparencia, justicia y equidad.
- j) **COORDINACIÓN:** Todas y cada una de las áreas, unidades, direcciones, jefaturas, y otras dependencias del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como las entidades desconcentradas, descentralizadas y autárquicas bajo su dependencia o tuición, deben coordinar con la Unidad de Transparencia las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes de acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas, al interior de la Institución.
- k) **COMPLEMENTARIEDAD:** La Unidad de Transparencia no realizará sus labores de forma individual o unitaria, ya que el transparentar la gestión es tarea de toda la institución, por lo que todas y cada una de las áreas, unidades, y dependencias sin importar el nivel jerárquico, deben complementar y dar insumos a la Unidad de Transparencia para el logro de sus objetivos, ya que ésta Unidad reflejará al exterior de la Institución la labor que se articula en su interior, siendo un nexo entre el Ministerio y la ciudadanía.
- l) **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO:** La Unidad de Transparencia debe impulsar de oficio todos los trámites que sean de su competencia.
- m) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** La Unidad de Transparencia, en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.
- n) **CONFIDENCIALIDAD.-** Las acciones de comprobación de denuncias, la identidad de los denunciantes, denunciados y testigos, así como de otros datos que puedan dar lugar a su identificación deberán ser mantenidos en confidencialidad y reserva a efectos de salvaguardar su integridad.
- o) **RESPONSABILIDAD:** La Unidad de Transparencia, como el resto de la estructura ministerial debe hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- p) **OBJETIVIDAD:** La Unidad de Transparencia en el desempeño de sus funciones tomara en cuenta las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación de un funcionario en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES)

Se establecen las siguientes definiciones para fines del presente reglamento:

- a) **TRANSPARENCIA:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado Plurinacional, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado Plurinacional, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado Plurinacional.
- c) **PREVENCIÓN:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción
- d) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado Plurinacional, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- e) **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social y permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- f) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua y entidades bajo su dependencia o tuición deberá poner a consideración de los actores sociales involucrados y la sociedad civil en general los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos.
- g) **ÉTICA PÚBLICA:** Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.



- h) **CONTROL SOCIAL:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos, acciones y resultados que desarrolla el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y entidades bajo su tuición para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente reglamento, abarca a todos los servidores públicos y ex servidores sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como con sus entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, autárquicas y bajo su dependencia o tuición cualquiera sea su fuente de remuneración.

CAPITULO II. UNIDADES DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL)

El accionar de la Unidad de Transparencia se encuentra enmarcado en lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Decreto Supremo 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 22 de julio de 2009 y el Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009, así como el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia tiene como finalidades la Prevención y Lucha Contra la Corrupción; ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Pública, formulando políticas al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y las entidades bajo su dependencia o tuición, sustentadas en el Acceso a la información, la ética pública, la rendición pública de cuentas y el control Social; además de identificar e investigar posibles actos de corrupción y falta de transparencia para remitirlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA)

La Unidad de Transparencia es un órgano técnico operativo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con potestad para ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública, orientar a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores, con el fin de remitir las mismas ante la instancia correspondiente para la determinación de la existencia de responsabilidad funcionaria.

ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)

La Unidad de Transparencia es un órgano dependiente orgánicamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Esta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados, incluso en contra de la máxima autoridad, ya que en el ejercicio de sus funciones esta Unidad actúa con absoluta Independencia y Objetividad.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES GENERALES)

Las funciones generales de la Unidad de Transparencia son: Asegurar el acceso a la información, promover la ética de los servidores públicos; desarrollar mecanismos para la implementación del control social, velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas y luchar contra la corrupción al interior del Ministerio y las entidades bajo su dependencia o tuición.

ARTICULO 10. (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia impulsará y coordinará con los Viceministerios, Direcciones, Jefaturas, áreas y otras secciones correspondientes, la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación, velando que la única limitante para su acceso sean las establecidas en el artículo 34 del presente Reglamento. Para ello promoverá y coordinará con la Dirección General de asuntos Administrativos a través de la Unidad de Sistemas la creación y correcto funcionamiento de:

1. Un Portal Web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Art. 22 del presente Reglamento, así como los que la Unidad de Transparencia considere necesarios en el marco de la normativa vigente.
2. Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivos Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
3. Un sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o trámites, y el acceso a una respuesta formal y pronta tal como establece el Art. 24 de la Constitución Política del Estado.

4. Políticas de difusión de información, que incorporen la distribución de boletines, memorias y otros, a fin que la Información pública este siempre a disposición del ciudadano.

ARTICULO 11. (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia, se encargara de promover la ética de los servidores públicos al interior de la Entidad, para lo cual en coordinación con las diferentes áreas del MMAyA impulsará:

1. Velar por la implementación y aplicación del Código de ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.
2. La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos.
3. Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código de ética, en el marco de la objetividad y respeto.
4. La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

ARTICULO 12. (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura de la entidad será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades del MMAyA; lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social del Ministerio. A fin que el control social se ejerza adecuadamente, promoverán al interior de la institución la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

ARTICULO 13. (FUNCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La Unidad de Transparencia realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual de la institución a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, tomando en cuenta el concepto de RESULTADO que señala la Constitución Política del Estado, como el producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población; ésta identificación

de resultados a comprometer, debe partir del cumplimiento de tres principios elementales; Transparencia entendida como la inclusión del Control Social en la gestión de la institución; impacto institucional y beneficio ciudadano.

- II. Coordinar con cada una de las reparticiones de la Institución, las actividades a ser sometidas a rendición pública de cuentas, siempre en el sentido de la selección de resultados de impacto y beneficio social. Coordinar con los actores sociales y Autoridades de la Institución un cronograma para la rendición pública de cuentas de los resultados comprometidos; debiendo por lo menos rendir cuentas dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición pública de cuentas parcial y una rendición pública de cuentas total.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCION)

- I. En el marco de la Constitución Política del Estado, la Unidad de Transparencia pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia, así como a la recuperación de bienes ilícitamente obtenidos. A tal efecto recepcionará denuncias sobre posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia, que se susciten al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y las entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y otras bajo su dependencia o tuición.
- II. Solicitará y recopilará toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y en su caso para remitirla como prueba a la instancia correspondiente.
- III. En coordinación con el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.
- IV. Efectuará levantamiento de datos y hará seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la entidad y en coordinación con las instancias correspondientes efectuaran las medidas necesarias para su recuperación.

CAPITULO III ESTRUCTURA

ARTÍCULO 15. (ESTRUCTURA)

La Unidad de Transparencia tendrá la siguiente estructura básica, sin ser limitante para que conforme a los requerimientos amplíe la misma conforme a su presupuesto y necesidades:

- Jefe de la Unidad.
- Responsable de ética pública.
- Responsable de control social y rendición pública de cuentas
- Responsable de Acceso a la Información

Cada responsable de área adicionalmente a la atención de su eje tendrá a su cargo la investigación de hechos de corrupción o falta de transparencia que le sean delegados por la jefatura de la Unidad.

ARTÍCULO 16. (JEFE DE UNIDAD)

- I.** Es quien ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los responsables de área; su accionar será basado en la Constitución Política del Estado, las normas y decretos vigentes, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el presente Reglamento.
- II.** El jefe de Unidad deberá coordinar permanentemente con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y sus respectivos Viceministerios, en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública
- III.** Será el responsable de la coordinación y supervisión del seguimiento de las denuncias, reclamos y sugerencias presentadas en la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 17. (RESPONSABLE DE ÉTICA PÚBLICA)

- I.** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales del área de ética pública al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, conforme al presente Reglamento Interno y en base a las disposiciones de la jefatura de Unidad.
- II.** Coordinará su trabajo con el responsable del área correspondiente.
- III.** Además tendrá a su cargo la recepción y evaluación de las denuncias de hechos ocurridos dentro la institución, que constituyan infracción al Código de Ética, así como actos denunciados como posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia.
- IV.** En caso de tratarse de infracciones al Código de Ética, se seguirá el tratamiento establecido en el Capítulo V del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. (RESPONSABLE DE CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS)

- I.** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales de control social y rendición pública de cuentas, conforme al presente Reglamento Interno y en base a las disposiciones de la jefatura de Unidad.

- II. Tendrá a su cargo la investigación de hechos de corrupción o falta de transparencia que le sean delegados por la jefatura de la Unidad.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

- I. Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales del área, conforme al presente Reglamento Interno y en base a las disposiciones de la jefatura de Unidad.
- II. Tendrá a su cargo la investigación de hechos de corrupción o falta de transparencia que le sean delegados por la jefatura de Unidad.

CAPÍTULO IV ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en el Ministerio o entidades públicas bajo su dependencia, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la Unidad de Transparencia para que esta informe a las personas peticionarias.

La Unidad de Transparencia a través del encargado de Acceso a la Información, tendrá bajo su responsabilidad el proceso administrativo de coordinación que demande la recepción de solicitudes y gestión, coadyuvando en la entrega de la información solicitada.

ARTÍCULO 21. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia a través del Responsable de Acceso a la información implementará las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento del MMAyA y sus dependencias, para lo cual al interior de la Institución se instaurarán procedimientos que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, además de las decisiones y actos jurídicos que incumban al público. Dicha tarea la realizará con la implementación de:

- a) Un Portal Web
- b) Un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente.
- c) Un sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.
- d) Políticas de difusión de información.

ARTÍCULO 22. (PORTAL WEB)

El Portal Web del MMAyA deberá ser permanentemente actualizado, el mismo deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, contacto, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Recursos humanos: nómina de autoridades en todos sus niveles y jerarquías, escala salarial, organigrama, términos de referencia, manual de funciones, convocatorias.
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), programado, ejecutado, resultados de gestión.
- d) Información financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores.
- e) Viajes oficiales: información de los resultados de los viajes oficiales de las autoridades ejecutivas y administrativas.
- f) Marco legal vigente: normas aplicables generales, especiales, conexas, complementarias en sus diferentes categorías.
- g) Formularios electrónicos de solicitud de información.
- h) Espacio para comentarios y sugerencias.

El responsable de acceso a la información, velará por que el portal Web contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada, coordinando sus acciones con el área correspondiente del MMAyA.

ARTÍCULO 23. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida; los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 24. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

I. El responsable de Acceso a la Información gestionará y coordinará con la instancia que corresponda la implementación de un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivos Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico. A tal efecto sugerirá lineamientos de guarda, custodia, conservación y baja de los bienes documentales, que permitan mejorar el acceso a la información.

II. Si bien el Archivo Institucional no pasará a cargo de la Unidad de Transparencia,

esta instancia velará porque el funcionamiento del mismo sea adecuado y cumpla con las normas generales de archivo; en caso que la unidad o área encargada no cumpla con sus funciones la Unidad de Transparencia remitirá un informe a la MAE, de no hacerlo la Unidad de Transparencia se hace corresponsable de la falta de un archivo institucional correcto. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentran en el Archivo institucional y la sugerencia para las observaciones efectuadas.

ARTÍCULO 25. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, éstas se presentarán ante la instancia encargada de recepción y procesamiento de correspondencia; la Unidad de Transparencia velará por que la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la solicitud pasará a la Unidad de Transparencia, ésta través de su Responsable de Acceso a la información hará las gestiones que sean necesarias para velar que el derecho de acceso a la información se cumpla.

ARTÍCULO 26. (SOLICITUDES VERBALES)

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas en un formulario el cual estará a disposición de la ciudadanía, en caso de ser necesario los servidores públicos de la Institución ayudarán al peticionario en el llenado del mismo.

Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 27. (SOLICITUDES ESCRITAS)

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree ésta en posesión, u otros que sirvan para identificarla.

ARTICULO 28. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia está facultada para solicitar la remisión de información a Viceministerios, Direcciones, Unidades y demás áreas del MMAyA, así como a sus entidades desconcentradas, descentralizadas, autárquicas y otras bajo su dependencia o tuición en el plazo de 3 días hábiles, en caso de no remitirla deberá fundamentar la negativa, la cual solo se amparará en la ley o inexistencia de la misma.



ARTICULO 29. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la Unidad de Transparencia, ésta será brindada al peticionante inmediatamente y sin más trámite. En caso de que el requerimiento sea de información documental, éste se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 31 del presente reglamento, salvando el caso de documentación que vulnere la reserva de identidad solicitada expresamente por el denunciante ante un posible hecho de corrupción.
- II. Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la institución, se auxiliará y orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. En caso que el solicitante insista en que la información solicitada se encuentra en la Institución se responderá de forma escrita.

ARTICULO 30. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)

Toda respuesta emitida por la Unidad de Transparencia será formal y fundamentada.

- I. Si la información solicitada no se encuentra en el MMAyA y se encuentra en otra institución u órgano, la Unidad de Transparencia dará respuesta al peticionario en el término de 3 días hábiles de recibida la petición.
- II. En caso de que la información se encuentre en el MMAyA las respuestas se darán en el plazo máximo de 10 días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días similares, por razones fundamentadas.
Con la respuesta se indicará qué información se proporcionará, la forma y modalidades en la que será entregada, o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

ARTICULO 31. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)

Siendo el acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la misma no tiene ningún costo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante a excepción de las entidades públicas.

ARTICULO 32. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)

- I. La Unidad de Transparencia sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

- II. La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Institución no tenga obligación de poseer.
- III. Si la solicitud versa en la entrega material de documentación, la información será revisada en dependencias de la Unidad de Transparencia. En caso que el peticionario solicite copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

ARTICULO 33. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)

Cuando la Unidad de Transparencia se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción o las señaladas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 34. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o si está protegida por el secreto profesional.
- b) Si ésta relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.

ARTÍCULO 35. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)

El responsable de Acceso a la Información recomendará a las distintas áreas del MMAyA la creación o implementación de otras formas en las que la Institución puede difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas y otras, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.



CAPITULO V. ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I. COMPONENTE DE ÉTICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 36. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO)

La Unidad de Transparencia a través de respectivo Responsable, deberá promover la ética de los servidores públicos al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, así como en las entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, autárquicas y bajo su dependencia o tuición impulsar un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del Código de Ética el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 37. (ATENCIÓN DE LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA)

La Atención de las infracciones al Código de Ética, estará a cargo del Comité de Ética conformado por la Unidad de Transparencia y otras unidades conforme lo señale el mismo.

ARTICULO 38. (FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ANTE INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA)

Las funciones generales del Comité de Ética de la Unidad de Transparencia serán:

- a) Tratar las quejas, reclamos y denuncias sobre las infracciones a la ética en el ejercicio de funciones del servicio público y determinar sanciones administrativas a ser impuestas por la contravención a las normas éticas de conducta, así como comunicar las mismas a la instancia correspondiente para que sean ejecutadas, conforme al Código de Ética vigente en el MMAyA.
- b) Atender las solicitudes de reconsideración sobre la imposición de sanciones, por parte de los servidores públicos, basándose en los principios de objetividad y legalidad.
- c) En caso de que las infracciones a la ética en el Servicio Público constituyan indicios sobre hechos de corrupción, éstos serán inmediatamente sometidos por el Reglamento de denuncias del MMAyA.
- d) El responsable de ética en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos a través del área de Recursos Humanos, propondrán la creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta ética, la implementación de dichos incentivos serán puestos a consideración de la MAE y la Unidad correspondiente para ejecutarlos.

SECCIÓN II. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 39. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

La Unidad de Transparencia formulará al interior del MMAyA, así como en las entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, autárquicas y bajo su dependencia o tuición mecanismos de lucha contra la corrupción, en todos los niveles; además realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción y/o falta de transparencia ocurridos al interior de la institución, que hayan sido de conocimiento de la Unidad de Transparencia por intervención de oficio, por la presentación de denuncias, reclamos o sugerencias.

La Unidad de Transparencia coordinará con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con la Unidad de Auditoría Interna, la actualización del estado de los procesos de recuperación de bienes o fondos del Estado apropiados indebidamente por actos de corrupción ocurridos al interior de la Institución incluso en gestiones anteriores.

ARTICULO 40. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)

Si en el desarrollo de sus funciones, cualquier miembro de la Unidad de Transparencia tuviera el conocimiento de la infracción de las normas éticas de conducta o la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia, iniciará las acciones correspondientes; en caso de tratarse de posibles hechos de corrupción pondrá en conocimiento del jefe de la Unidad de Transparencia, quien elaborará un informe fundamentado y pormenorizado a la MAE; en caso que la MAE éste involucrada, el jefe de la Unidad de Transparencia está facultado a remitir inmediatamente los antecedentes ante el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

ARTICULO 41. (QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)

Las infracciones al Código de Ética, la infracción a conductas éticas o la comisión de posibles hechos de corrupción serán de conocimiento de la Unidad de Transparencia y se sujetaran conforme a lo establecido por el Código de Ética institucional y el Reglamento de Denuncias, Reclamos y Sugerencias del MMAyA conforme corresponda.

ARTICULO 42. (RECLAMO)

Se considera reclamo a la queja o representación que efectúa cualquier persona natural o jurídica pública, privada o servidores públicos de la institución cuando observen:

- a) La calidad y oportunidad de los servicios que presta la institución en todas sus áreas, dependencias, unidades y entidades dependientes sean estas desconcentradas, descentralizadas, autárquicas, bajo dependencia o tuición del MMAyA.
- b) La inobservancia o violación de los derechos y garantías que asisten a los servidores públicos, por parte de la institución u otros servidores públicos.
- c) El ambiente de trabajo, el clima y cultura organizacional que sean adversos para el cumplimiento de funciones y el logro de una gestión transparente y eficiente.

ARTICULO 43. (SUGERENCIAS)

Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta la institución.

ARTICULO 44. (DENUNCIAS)

Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación o contravención a una disposición jurídica, o norma interna. En el presente reglamento se establece tres tipos de denuncias a ser recepcionadas por la Unidad de Transparencia:

- a) Denuncias verbales
- b) Denuncias escritas
- c) Denuncias anónimas

ARTICULO 45. (DENUNCIAS VERBALES)

Las denuncias verbales serán recepcionadas por la Unidad de Transparencia y serán plasmadas en un formulario de denuncia en el que se indicará con precisión el hecho a ser denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción o falta de transparencia se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

ARTICULO 46. (DENUNCIAS ESCRITAS)

Las denuncias escritas serán dirigidas al jefe de la Unidad de Transparencia, en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso la

Unidad de Transparencia mantendrá en reserva todos los datos del denunciante.

ARTICULO 47. (DENUNCIAS ANÓNIMAS)

- I. La denuncia anónima solo podrá ser presentada por escrito, señalando el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho.
- II. En caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción y/o falta de transparencia se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.
- III. Esta denuncia deberá ser muy bien fundamentada y respaldada, de otra forma tomando en cuenta el principio de inocencia y en respeto a los derechos de los servidores públicos, las denuncias anónimas que no sean suficientemente fundamentadas y que a criterio de la Unidad de Transparencia no sustenten ni siquiera un indicio de veracidad serán archivadas.

ARTICULO 48. (TRATAMIENTO GENERAL DE LOS RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)

Todo reclamo, sugerencia o denuncia recibida en la Unidad de Transparencia será registrada y numerada a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.

La Unidad de Transparencia analizará los reclamos, sugerencias y denuncias para la verificación de su procedencia o improcedencia, en caso de ser procedentes las remitirá al área correspondiente para su tratamiento.

De ser improcedentes elaborará un informe que fundamente la improcedencia y archivo de la misma, este informe será remitido a quien emitió la queja o denuncia anunciándole su archivo.

Las sugerencias serán remitidas al área al que vayan dirigidas, siendo la Unidad de Transparencia responsable de efectuar el seguimiento sobre la aplicación o no de la misma.

ARTICULO 49. (DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN O DE FALTA DE TRANSPARENCIA)

Toda denuncia sobre la posible comisión de hechos de Corrupción o falta de Transparencia será tratada en primera instancia al interior de la Unidad de Transparencia, la cual verificará si la denuncia se trata de un hecho de corrupción o de un hecho de falta de transparencia, debiendo proceder a la acumulación de pruebas para la remisión ante la instancia correspondiente.

En caso de tratarse de un hecho de falta de transparencia se identificará si éste hecho corresponde a algunos de los componentes: Acceso a la Información, Control social o rendición pública de cuentas, para que el encargado del área correspondiente analice la denuncia y efectúe las acciones necesarias que determine cada caso.

ARTICULO 50. (DEBER DE COLABORACIÓN)

A fin de sustentar la denuncia, en la etapa de acumulación de pruebas, todas y cada una de las dependencias del MMAyA y entidades bajo su tuición, prestaran colaboración a la Unidad de Transparencia y en caso de no hacerlo, se tomará como obstrucción o encubrimiento, informando del hecho al inmediato superior y actuando conforme al Reglamento Interno de denuncias y demás normativa vigente.

CAPITULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 51. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)

En el componente de control social y rendición pública de cuentas, la Unidad de Transparencia, en el marco de la Constitución Política del Estado, en coordinación con toda la estructura del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, tomando en cuenta a las entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, autárquicas y bajo su dependencia o tuición será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, para lo cual realizará las siguientes actividades:

- a) Identificará a los actores involucrados en las actividades de la entidad.
- b) Realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual del MMAyA, a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma de trabajo.
- c) Coordinará con cada una de las reparticiones del MMAyA para la selección de las actividades a ser sometidas a la rendición pública de cuentas.

La institución deberá rendir cuentas por lo menos dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición pública de cuentas parcial y una rendición pública de cuentas final.
